

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2020-270

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la actora se pronunció dentro del término legal sobre las excepciones de mérito de **“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA (artículo 29 de la ley 675 de 2001) APLICADA AL CASO CONCRETO”**, planteada por el procurador judicial de la ejecutada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9: 30 a.m del día 7 del mes de septiembre del año 2021, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como prueba las documentales que obran a folios 1 a 7 del cuaderno principal digitalizado, las cuales fueron aportadas en el introductorio de la demanda.

b. Para todos los efectos legales, se deja constancia que el apoderado de la actora no aportó las documentales mencionadas en el acápite denominado como **“PRUEBAS”** de su escrito de réplica de las excepciones, estas son, El Reglamento de copropiedad del Conjunto Residencial Torres el Parque y, del Acta de Asamblea de Copropietarios celebrada el 4 de abril de 2019.

2.2. PARTE DEMANDADA.

a. Se deja constancia que la parte demandada en su escrito de réplica no solicitó medios de prueba.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

a. **INTERROGATORIO: CITAR** a la representante legal y/o quien haga sus veces de la copropiedad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES EL PARQUE**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará el Director del Proceso. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a la representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **CLARA INES GARCIA S. EN C.**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará el Director del Proceso. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.4. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **28**

Fijado hoy **26 de julio de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f0932823facf261ba0c59f4d87af5bddcbd9157db8371d253650460a9f7d8b**
Documento generado en 23/07/2021 10:49:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>